

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio 2023-0760

INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por DIANA CAROLINA MERCHÁN MORALES contra LUIS MIGUEL REYES MURILLO, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1.-Manifiestar cuál fue el último domicilio conyugal, y cuál de los cónyuges lo conserva, a efecto de establecer competencia territorial (artículo 28 numeral 2º del C.G.P.).

3.-Excluir los hechos que no guardan relación con las causales invocadas como lo es el 10

4.- Precisar las causales invocadas, en razón que en los hechos de la demanda los encausa por la primera y tercera y en las pretensiones por la primera y quinta del art. 154 del Código Civil.

5- Aportar los registros civiles: de matrimonio de las partes y de los hijos.

6-Señale de manera clara y concreta cuales son los gastos que ocasiona el sostenimiento de los menores hijos y de la esposa, mensual, semestral y anualmente que permitan establecer sus necesidades alimentarias, allegando en lo posible los documentos que las soportan.

7. Informar las evidencias de que el correo electrónico denunciado como del demandado, efectivamente corresponde a él, la forma como lo obtuvo, de lo contrario su notificación deberá efectuarse a su dirección física, tal como lo estipula el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

8. Aportar poder que faculta a la profesional del derecho, para intervenir en el trámite de esta demanda.

9.- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

